



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2016-00091-00
Demandante	COOAFIN
Demandado	ALEXA MERCEDES MERENDOZA DE GONZALEZ
Cuántia	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su Despacho el proceso Ejecutivo instaurado por **COOAFIN**, en contra de **ALEXA MERCEDES MENDOZA DE GONZALEZ**, con radicado **Nº 080014003007-2016-00091-00**, informándole que la parte ejecutante presento via correo electrónico solicitud de ampliación de termino, para que se le ponga en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la ejecutada. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Octubre 28 de 2020.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la parte ejecutante presento en fecha 22 Septiembre de 2020, solicitud de ampliación de términos, ya que desconoce el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la ejecutada, a lo cual este Despacho accederá y lo remitirá vía correo electrónico, para que se pronuncie a los tres (3) días siguientes de dicha solicitud, como enuncia la norma.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso señala lo siguiente:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. ...
Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como lo dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Además de pronunciarse sobre la terminación, se sirva aportar al proceso, en caso de haberse realizado, la cesión entre COOAFIN y BANCO GNB SUDAMERIS, haciéndole saber que es el último requerimiento que se le hace en este sentido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. REMITASE** por correo electrónico a la parte ejecutante, la solicitud de terminación por pago total, presentada por la parte ejecutada, para que en el término improrrogable de tres (3) días, se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de pago total de la obligación, presentada por la ejecutada, tal como lo señala el art 461 del CGP.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que allegue en caso de haberse realizado la cesión entre COOAFIN Y BANCO GNB SUDAMERIS, se le advierte que es el último requerimiento que se le hace para dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 090

Hoy: 29 de Septiembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO